



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN:** 50001 3333 009 2017-00076 00  
**DEMANDANTE:** MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL  
**DEMANDADO:** PROYECTOS FORESTALES DEL VICHADA S.A.S. y  
ASEGURADORA NACIONAL DE SEGUROS S.A.  
**M. DE CONTROL:** CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

---

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Se proceda allegar el certificado de existencia y representación legal actual de la sociedad PROYECTOS FORESTALES DEL VICHADA S.A.S., acorde con lo normado en el numeral 4 del artículo 166 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.; lo anterior por cuanto, el certificado allegado, fue expedido el 01/07/2009, y en dicha documentación la sociedad se encuentra constituida como sociedad limitada y no como Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), que es la naturaleza de la sociedad frente a la cual se entabla la demanda.

De otra parte, en el certificado de representación legal de la sociedad aportado, no se establece la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

Teniendo en cuenta que no se cumple el requisito legal señalado, el despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda presentada por el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, en contra de la **SOCIEDAD PROYECTOS FORESTALES DEL VICHADA S.A.S.**, y la **ASEGURADORA NACIONAL DE SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar en representación de **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, a la abogada **ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO**, identificada con C.C. 52.910.179 de Bogotá D.C. y T.P. 147.429



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

del C.S. de la J., de conformidad con el memorial de poder visto a folio 14 del expediente.

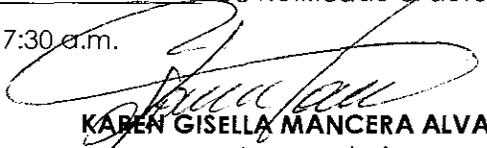
**CUARTO:** Requerir a la apoderada de la parte actora, para que en el menor tiempo posible, se sirva allegar archivo digital del contenido de la demanda y la subsanación, debidamente firmadas; archivos que deben encontrarse en formato PDF, cuyo peso no exceda 2MB.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado electrónico N° 020 de fecha  
04 JUL 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado  
a las 7:30 a.m.

  
**KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO**  
La secretaria